



## ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

05 de setiembre de 2014

**R-103-2014**

Diputado  
Edgardo Araya Sibaja  
Presidente  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Le comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°5838, artículo 5, del 3 de setiembre de 2014, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al *Ley de Biocombustibles* Expediente N.° 18.789.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Ambiente que estudia el Proyecto de *Ley de Biocombustibles*. Expediente N.° 18.789, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica. Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7203-2013, del 22 de octubre de 2013.
2. El objetivo del Proyecto de Ley es *promover el desarrollo y la expansión de una industria nacional de biocombustibles, que contribuya a la seguridad y eficiencia energética, la mitigación del cambio climático, la conservación del ambiente, la reactivación del sector agrícola, generación de empleo y el crecimiento y desarrollo local.*
3. La Comisión Especial determinó que el proyecto de ley presenta errores de conceptualización presentes en el título de este, en conceptos como biocombustibles, biodiésel, bioetanol, biomasa, hidrocarburos, tempate y autoconsumidor; por ello, el título del Proyecto de Ley debió ser "Ley de Biocombustibles fluidos" porque existen biocombustibles sólidos cuyas características los hacen diferentes en cuanto a manejo, tratamiento previo a su utilización, almacenamiento, transporte y productos finales materiales como cenizas y posibles desechos sólidos. Además, existen contradicciones en el



planteamiento de temas como el incentivo a la producción nacional, la exoneración de importaciones, el apoyo a los pequeños productores y la oferta de materia prima.

4. Las disposiciones de la ley suponen una fuente estable de materia prima y, en general, producción de biocombustibles, sin establecer claramente los mecanismos que aseguran la oferta efectiva de biocombustibles mientras se establece la realidad de promoción del sector biocombustibles que busca esta ley.
5. La fijación de los porcentajes de mezclas de biocombustible con combustibles fósiles y los incrementos que se propongan, deben corresponder a un proceso de investigación que considere, por ejemplo, el parque vehicular y sus efectos, las condiciones de producción, manejo, transporte, almacenamiento y distribución final de las mezclas para garantizar la calidad del producto.
6. Hay aspectos como el control y la seguridad en la manipulación y almacenamiento de biocombustibles que en el proyecto de ley se equiparan con la normativa de almacenamiento de combustibles líquidos fósiles, obviando las características propias de los biocombustibles.
7. Los aspectos de exoneración, indicados en diferentes artículos 22, 23, 24 y 25, requieren mayor análisis para evitar que vayan en detrimento de las finanzas del Estado. El programa propuesto de estímulos a la producción debe darse posterior a la finalización de los plazos de exoneración para evitar una doble vía de obtener beneficios para una misma actividad y a la vez fomentar la sostenibilidad de la actividad.
8. La creación de una Comisión Nacional de Biocombustibles requiere la participación del MINAE, para revisar oportunamente las pautas de control en relación con la calidad del combustible y la optimización del proceso, a la luz de las demandas ambientales o por requerimientos técnicos del uso comercial.
9. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) es la única institución nacional que tiene establecido un programa de control de calidad de los combustibles que permitiría realizar la verificación de las especificaciones y criterios técnicos en la producción, transporte, almacenaje y distribución de biocombustibles.



R-103-2014

Página 3

10. La redacción del artículo 4.- *Investigación y desarrollo del proyecto de Ley de Biocombustibles* y el artículo 5.- *Recursos para la investigación y desarrollo*, puede ser interpretada como la supeditación de los múltiples proyectos de investigación universitarios que se desarrollan en este campo, a la coordinación o aprobación por parte de entes extrauniversitarios.
11. Es importante continuar la investigación en torno a los biocombustibles como alternativa para reducir la dependencia de los combustibles fósiles; sin embargo, promover una ley cuyo fin es el desarrollo y expansión de la industria de biocombustibles compromete la frontera agrícola y genera preocupación por la reducción potencial del área destinada a la producción de alimentos.
12. La experiencia a nivel latinoamericano en la industria de biocombustibles busca evidenciar la viabilidad técnica, económica y social de un proyecto de esta naturaleza; sin embargo, hay desafíos en la investigación para construir escenarios de conservación del ambiente, producción y consumo sostenibles que reactiven el sector agrícola, en oposición a monopolios que pueden poner en riesgo la seguridad alimentaria.

#### ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de Biocombustibles*. Expediente N.º 18.789.**

#### ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Director, Consejo Universitario  
Dr. Henry Mora Jiménez, Presidente, Asamblea Legislativa  
Archivo